



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRA RECURSO DE NUL SAN MARTÍN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PEÑA FARFÁN SAUL / Servicio Digital
Fecha: 26/12/2024 16:15:32. Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO / Servicio Digital
Fecha: 27/12/2024 15:19:32. Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES / Servicio
Digital
Fecha: 30/12/2024 16:56:13. Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON / Servicio
Digital
Fecha: 27/12/2024 11:52:20. Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALVAREZ
TRUJILLO GUSTAVO / Servicio
Digital
Fecha: 27/12/2024 17:55:02. Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
ROSARIO AURORA / Servicio
Digital
Fecha: 21/01/2025 18:43:54. Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

El delito de peculado doloso

1. Una de las modalidades de peculado es el de apropiación, que consiste en procurarse del dinero que es entregado a un servidor o funcionario para que le dé una finalidad específica en beneficio del Estado.
2. Se configura la circunstancia de agravación específica "fin asistencial o proyecto social", si se demuestra que el bien parte de, por ejemplo, un proyecto social de mejora a una comunidad.

Lima, doce de julio de dos mil veinticuatro

VISTOS: los siguientes recursos de nulidad:

I. El interpuesto por la defensa de **Neisser Bartra Ramírez** contra la **sentencia conformada** del 19 de junio de 2023 (Resolución 129), que lo condenó como autor del delito de peculado doloso por apropiación en agravio del Estado y como tal le impuso 3 años con 8 meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, inhabilitación por el periodo de 3 años. Asimismo, S/ 10 000,00 de reparación civil.¹

II. El interpuesto por la defensa de **Essari Alejandro Plasencia Culqui** contra la sentencia del 19 de junio de 2023 (Resolución 130), que lo condenó como autor del delito de peculado doloso por apropiación en agravio del Estado y como tal le impuso 4 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 3 años e inhabilitación por el periodo de prueba de 3 años. Asimismo, S/ 10 000,00 de reparación civil.²

Intervino como ponente el juez supremo **Peña Farfán**.

¹ Folio 4164

² Folio 4184

CONSIDERANDO

I. Marco legal de pronunciamiento

Primero. El recurso de nulidad, regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante, C de PP), es el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios establecido de dicho ordenamiento procesal. Este recurso está sometido a causales específicas y no tiene efectos suspensivos (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331), conforme lo precisa el artículo 293 del C de PP. Su ámbito de análisis permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo autoriza el contenido del artículo 298 del C de PP.

Segundo. Al presente caso es de aplicación el artículo 387 del Código Penal vigente mediante la Ley 26198, del 13 de junio de 1993, cuyo texto señala:

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Tercero. Cabe precisar que la modalidad de peculado que es imputada al acusado es la de apropiación. Ello porque la acusación sostiene que ambos acusados se apropiaron de 3 ganados vacunos de la Granja Experimental de Calzada de propiedad del PEAM.

II. Hechos imputados

Cuarto. Según la acusación fiscal complementaria, en el 2002 la Administración del Centro Experimental del distrito de Calzada fue

asumida por el Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, que recibió 6 vacas consignadas en el inventario de bienes patrimoniales del Estado a cargo del PEAM. Estas vacas se llamaban “Mónica”, “Naty”, “Julia”, “Novalima”, “Juani”, “Valentina” y “Janeth” (estas dos últimas muertas).

Es del caso que Wilson Josías Dávila Ríos, trabajador del PEAM, recibió órdenes verbales del acusado **Neisser Bartra Ramírez (fallecido)** quien era gerente general encargado del PEAM en mérito al oficio que había firmado el anterior jefe Walter Reátegui Cueva, para recoger una vaca y llevarla al veterinario Edner Roberto Díaz Navarro, jefe de la Granja Ganadera de Calzada. Le solicitó sacrificar a la vaca y entregar la carne en un inmueble de la avenida Grau pues en ese lugar se prepararía la cena de inauguración del local institucional de la región San Martín. Fue así como sacrificaron a la vaca de nombre “Mónica” que estaba valorizada en S/ 1200,00.

El acusado **Essari Alejandro Plasencia Culqui**, el 12 de enero de 2006, en su condición de jefe de la Oficina de Administración del PEAM y en mérito al Oficio 141-2006-GR-SM-PEAM-2002-00 del 11 de enero de 2006, ordenó al acusado Wilson Josías Dávila Ríos el retiro de las vacas de nombre “Naty” y “Juani” valorizadas cada una en S/ 1500,00. Estas vacas fueron sacrificadas y su carne entregada a la comisión de parrilladas nombrada por el PEAM para la celebración del aniversario de la institución.

III. Sobre los recursos de nulidad planteado

Quinto. La defensa del acusado conformado **Neisser Bartra Ramírez** interpuso su recurso de nulidad solicitando se declare nula la

sentencia, porque no fue asesorado correctamente sobre los alcances de la conformidad procesal³.

Sexto. La defensa del acusado **Essari Alejandro Plasencia Culqui** interpuso su recurso de nulidad solicitando se le absuelva de los cargos por las siguientes razones⁴.

6.1. No se ha fundamentado por qué la sola emisión de un oficio configura el tipo penal de peculado por apropiación.

6.2. No se ha demostrado el aprovechamiento propio o a favor de terceros.

6.3. No se ha considerado las autorías paralelas puesto que la granja depende de un órgano de línea.

6.4. No se ha determinado que las vacas hayan tenido como destino un programa de apoyo social y por consiguiente sea de aplicación la circunstancia agravante.

6.5. Si se hubiese llevado a cabo una correcta investigación se habría tomado en cuenta los órganos de línea y el médico veterinario Ednar Díaz Navarro también habría sido autor del delito.

6.6. El acusado nunca tuvo contacto con las vacas.

IV. Dictamen de la Fiscalía Suprema en lo Penal

Séptimo. La Fiscalía Suprema en lo Penal opinó que se declare **no haber nulidad** en las sentencias condenatorias. Esto por las siguientes razones⁵:

³ Folio 4212

⁴ Folio 4221

⁵ Folio 85 del cuaderno formado en esta Suprema Sala Penal.

7.1. El acusado **Neisser Bartra Ramírez** se acogió a la conclusión anticipada del proceso luego de haber escuchado los cargos y en presencia de su abogado defensor.

7.2. En cuanto al acusado **Essari Alejandro Plasencia Culqui** se debe tener en cuenta que fue sindicado por el condenado Wilson Josías Dávila Culqui como la persona que le ordenó que vaya a recoger y sacrifique los ganados. También se corrobora con la declaración del medico veterinario Edner Díaz Navarro quien recepcionó el oficio firmado por el acusado y por esa razón entregó el ganado.

V. Análisis de la sentencia recurrida

Octavo. Lo primero que debemos señalar es que en el caso del recurso de nulidad interpuesto por la defensa de **Neisser Bartra Ramírez** contra la **sentencia conformada** del 19 de junio de 2023 carece de objeto emitir un pronunciamiento debido a que de la revisión del sistema integrado judicial se aprecia que mencionada persona ha fallecido. Por esta razón debemos de declarar extinguida por muerte la acción penal en contra de esta persona.

Noveno. En cuanto a la responsabilidad penal del acusado **Essari Alejandro Plasencia Culqui**, este Supremo Tribunal estima necesario que la declaración inculpativa del condenado Wilson Josías Dávila Culqui sea examinada en aplicación del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

9.1. De la revisión de autos no se aprecia que entre el condenado Wilson Josías Dávila Culqui y el acusado **Essari Alejandro Plasencia Culqui** existan antecedentes de animadversión que hubiesen provocado que el primero de los mencionados sindique al acusado como autor de un delito. Por esta razón se justifica la ausencia de incredulidad subjetiva.

9.2. En cuanto a la verosimilitud del relato del testigo, se cuenta con lo siguiente:

9.2.1. El Oficio 141-2006-GRSM-PEAM-02.00 que estaba firmado por el acusado **Essari Alejandro Plasencia Culqui** en su condición de jefe de la Oficina de Administración del PEAM a través del cual le solicita al médico veterinario Edner Díaz Navarro que haga entrega de dos ganados identificados con clave A0142 y A0172⁶.

9.2.2. La testimonial de Edner Díaz Navarro, medico veterinario que entregó el ganado al condenado Wilson Josías Dávila Culqui, porque este le mostró el Oficio 141-2006-GRSM-PEAM-02.00 que estaba firmado por el acusado⁷.

9.3. En cuanto a la persistencia en la incriminación, cabe señalar que el condenado Wilson Josías Dávila Culqui ha declarado en dos momentos, a nivel preliminar en presencia de un fiscal⁸ y en la instrucción⁹ que el acusado **Essari Alejandro Plasencia Culqui** le ordenó ir a recoger los dos ganados y luego llevarlos a que los sacrifiquen para servir su carne en la celebración del aniversario del Proyecto Alto Mayo.

Décimo. Lo señalado evidencia que el acusado en todo momento actuó valiéndose de su cargo para ordenar mediante un oficio que se entregue a Wilson Josías Dávila Culqui dos ganados que sería sacrificados con la finalidad de alimentar a los asistentes a una celebración. Eso lo hizo desconociendo que tales animales formaban parte de un Programa Social tal y como lo señala el Informe Especial 4-2006-02-3411 del Examen Especial 3-2006-GRSM-PEAM en donde se informó que con la finalidad de apoyar a 30 organizaciones

⁶ Folio 216

⁷ Folio 90

⁸ Folio 94

⁹ Folio 1630

ganaderas de Moyobamba y Rioja fue que se importaron ganados mejorados desde el Brasil y así propiciar la investigación y desarrollo de proyectos productivos (por esta razón es que se configura la circunstancia agravante específica).

Decimoprimer. En atención, pues, a lo señalado, se desestiman los agravios que ha expresado la defensa en su recurso de nulidad, por lo que cabe confirmar el fallo condenatorio en todos sus extremos.

Decimosegundo. Por último, cabe señalar que en cuanto a la pena de inhabilitación debe ser el periodo de un año de conformidad con el artículo 426 del Código Penal y en aplicación de los numerales 1 y 2 del artículo 36 del mismo cuerpo normativo.

DECISIÓN

Por los fundamentos expresados, de conformidad en parte con la Fiscalía Suprema en lo Penal, los jueces, y la jueza de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, declararon:

- I. **EXTINGUIDA POR MUERTE LA ACCIÓN PENAL** a **Neisser Bartra Ramírez** por la presunta comisión del delito peculado doloso por apropiación en agravio del Estado.
- II. **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del 19 de junio de 2023 (Resolución 130) que condenó a **Essari Alejandro Plasencia Culqui** como autor del delito de peculado doloso por apropiación en agravio del Estado y como tal le impuso 4 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 3 años, asimismo la pena de inhabilitación precisándose que es por el periodo de un año de conformidad con el artículo 426 del Código Penal y en aplicación de los numerales 1 y 2 del artículo 36 del mismo cuerpo normativo.



III. MANDAR que se notifique la presente resolución a las partes procesales y se devuelva el expediente para los fines de ejecución de sentencia.

S. S.

BROUSSET SALAS
CASTAÑEDA OTSU
GUERRERO LÓPEZ
PEÑA FARFÁN
ÁLVAREZ TRUJILLO
SPF/parc